Comunidad de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

MEMORIA DEL ENCARGO PARA LA EJECUCION DE DIVERSAS ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

PRIMERA. - OBJETO

El objeto de la presente memoria de actuaciones es encargar a la empresa “Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S. M. E., M. P. (TRAGSATEC), de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en lo dispuesto en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), (BOE nº 98 de 23-04-2025), la ejecución de diversas actuaciones en materia de protección y bienestar animal en la Comunidad de Madrid.

La utilización de este Servicio Técnico, se encuadra dentro del marco establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en base a la Disposición adicional vigésima cuarta, que establece que la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores.

La Disposición adicional vigésima cuarta en su punto 4 apartado a) determina que TRAGSA y su filial TRAGSATEC, prestarán por encargo de las entidades del sector público de los que son medio propios personificados, "la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestaciones de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales y para la mejora de los servicios y recursos públicos", en su apartado b) "la actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios o recursos naturales”, y en su apartado g)"la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria”.

Serán de aplicación las tarifas 2026, aprobadas mediante Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE núm. 103, de 28 de abril de 2026), o bien corresponden a unidades que, siendo estrictamente necesarias para el desarrollo del encargo y no existiendo en las tarifas oficiales de TRAGSA, han tenido que ser creados mediante la composición de la misma con precios simples de las citadas Tarifas, en el supuesto de que tampoco pudiera aplicarse el

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

procedimiento descrito anteriormente, se han obtenido a partir de precios de mercado, aplicando rendimientos sancionados por la práctica en trabajos similares y el coste será el que figura en el presupuesto aprobado por la Administración, siendo los costes así determinados válidos solamente para la actuación concreta a que se refiere el encargo.

Las relaciones del grupo TRAGSA (persona jurídica) con los poderes adjudicadores, de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

En relación con la economía y eficiencia de este encargo, la autorización del mismo sigue los criterios de precios públicos establecidos para TRAGSATEC, siendo el formato más eficiente en cuanto a plazos de tramitación y el más ventajoso para lograr el objeto de disponer de la prestación de servicio en el ejercicio 2026.

Con respecto a la idoneidad del encargo frente a otras formas posibles de cumplir con las obligaciones, el Área de Protección Animal no cuenta con suficiente personal para la ejecución de los trabajos relacionados en este encargo. El desarrollo de la actividad con personal propio requeriría que la administración contara con personal técnico preparado y formado, que no posee.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Las actuaciones que se pretenden encargar se encuentran en el marco del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, modificado por el Real Decreto 1083/2025, de 2 de diciembre, como desarrollo de la ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

El artículo 12.2.e) del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, establece que la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene competencias en materia de protección y bienestar en animales de compañía, producción y los utilizados en experimentación.

Los trabajos a realizar contemplan el apoyo técnico para el estudio de las condiciones de bienestar animal en dichos centros, así como para el estudio de las solicitudes de capacitación previa del personal que maneja los animales de experimentación, en base a la Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, modificada por la Orden CNU/120/2025, de 3 de febrero.

La capacitación es por tanto un requisito indispensable para que las personas que trabajan con animales de experimentación, incluyendo los investigadores, puedan realizar proyectos que emplean estos animales y obtener para los mismos la financiación de las diferentes fuentes a nivel de la Unión Europea, entre ellos los que cofinancia la Agencia Estatal de Investigación.

La Agencia Estatal de Investigación cofinancia sus actividades con fondos de la Unión Europea. Tradicionalmente se han venido usando fondos FEDER y Fondo Social Europeo (FSE). El

objetivo de estos Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) es promover la competitividad y la convergencia de todos los territorios y son un instrumento esencial para hacer frente a los principales retos de desarrollo de España y en la aplicación de la Estrategia Europa 2020.

La naturaleza de los proyectos que utilizan animales y requieren capacitación es muy diversa. A modo de ejemplo se puede citar la reciente financiación de tres proyectos de investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) que han sido seleccionados en la última convocatoria de las ayudas Proof of Concept (PoC) del Consejo Europeo de Investigación (ERC, por sus siglas en inglés). La financiación recibida permitirá a los investigadores la escalabilidad de los resultados de proyectos anteriores en campos como la biomedicina, con la utilización de animales de experimentación que son manejados por personas con capacitación para realizar esta función.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, establece los registros para la protección animal en el ámbito de la Comunidad de Madrid, cuya organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente, y que son:

a) Registro de entidades de protección animal de la Comunidad de Madrid.
b) Registro de profesionales de comportamiento animal de la Comunidad de Madrid.
c) Registro de identificación de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
d) Registro de núcleos zoológicos de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
e) Registro de criadores de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.

Dichos registros se ajustarán a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales sobre la creación del Sistema Central de Registros para la Protección Animal y su reglamento de desarrollo. En este sentido los trabajos comprenderán el apoyo técnico para el estudio de las condiciones de bienestar animal de los centros de acogida de animales y el apoyo técnico y administrativo a los distintos registros.

Además, la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, establece la necesidad de registrar los citados parques.

Por otra parte, la Ley 4/2016, de 22 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid, en su disposición adicional primera, recoge que la Comunidad de Madrid consignará en el presupuesto anual la subvención suficiente a ayuntamientos y entidades para garantizar la aplicación de la mencionada Ley. En base a esto, la Comunidad de Madrid publicó una orden por la que se aprueban las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid, que incluye la posibilidad de que las citadas ayudas sean gestionadas mediante la realización de un encargo a medios propios personificados, conforme al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, esta posibilidad para la gestión de ayudas se ha incluido en el Acuerdo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos, perros asilvestrados y buitres en la Comunidad de Madrid.

Los trabajos a realizar consisten en:

1. En relación con los centros de experimentación animal:
a) Bienestar animal. Apoyo técnico y administrativo al estudio, análisis y emisión de informes en materia de bienestar animal en los centros de experimentación.

b) Capacitación del personal que maneja los animales de experimentación: Apoyo técnico y administrativo para el estudio de las solicitudes de capacitación inicial del personal y la adquisición de nuevas capacitaciones.

2. En relación con los Registros de:
- Entidades de protección animal de la Comunidad de Madrid.
- Profesionales de comportamiento animal de la Comunidad de Madrid.
- Identificación de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
- Núcleos zoológicos de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
- Criadores de animales de compañía de la Comunidad de Madrid

a) Apoyo técnico y administrativo al estudio, análisis y emisión de informes en materia de bienestar animal en los centros de acogida de animales de compañía.
b) Apoyo técnico y administrativo a los distintos registros.

3. En relación con la autorización y seguimiento de los parques zoológicos:
Apoyo técnico y administrativo al estudio, análisis y emisión de informes respecto a los programas de los parques zoológicos.
a) Programa de conservación «ex situ» de especies de fauna silvestre que, al realizarse fuera de su hábitat natural, debe estar orientado a contribuir a la conservación de la biodiversidad.
b) Programa de educación dirigido a la concienciación del público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad
c) Programa avanzado de atención veterinaria
Apoyo técnico administrativo al registro de los centros.

4. En relación con la tramitación de ayudas para fomentar la protección de los animales y las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos, perros asilvestrados y buitres:

Recepción y clasificación de solicitudes de ayuda.
Apoyo técnico para la valoración de la documentación.
Apoyo técnico administrativo a la tramitación del expediente.
Apoyo técnico a los controles administrativos y sobre el terreno para la comprobación material del gasto.

TERCERA. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN

Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones siguiendo instrucciones de la Subdirección de Producción Agroalimentaria:
- Desarrollar la planificación realizada por el Área de Protección Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación en relación con los trabajos encargados.
- Control de calidad de los trabajos.
- Gestión y planificación de aquellos trabajos que resulten necesarios y que no estuvieran incluidos en la programación establecida para hacer frente a variaciones sobrevenidas.
- Realización de informes de seguimiento de los trabajos y actuaciones.

CUARTA. - MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

En base a la experiencia adquirida en la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para realizar los trabajos se hace necesario contar con 1 jefe de proyecto a tiempo

parcial y 3 titulados superiores o máster con menos de 5 años de experiencia en jornada completa de 7,5 horas.

TRAGSATEC deberá proporcionar a su equipo los medios materiales necesarios para el desarrollo de los trabajos, asumiendo su coste y aportará los equipos, instrumentos, vehículos, herramientas hardware y software pertinentes para el desarrollo del presente encargo.

Así mismo, el objeto del encargo no se desarrollará físicamente en las oficinas centrales de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, si bien el personal de TRAGSATEC deberá recoger y entregar en las mismas la documentación pertinente.

En ningún caso, el equipo de trabajo va a recibir de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación instrucción jerárquica ni sobre organización del trabajo, no existiendo ningún tipo de relación de carácter estatutario o contractual que vincule a la Administración con el personal que realice los trabajos. La figura del jefe de proyecto realizará las funciones de coordinador del servicio por parte de TRAGSATEC, y deberá encargarse de todas las cuestiones relacionadas con la organización del trabajo, calendario laboral, vacaciones, etc.

La empresa se compromete a utilizar las herramientas informáticas solicitadas por la administración en los términos indicados por esta, así como a incorporar los cambios que pudieran producirse en las mismas durante la ejecución del encargo.

QUINTA. - GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS

Todos los datos y toda la información generada, a nivel de campo y para la ejecución de este encargo deberán ser procesados en las aplicaciones informáticas facilitadas por el Área de Protección Animal.

SEXTA. - ÁMBITO TERRITORIAL

Los Servicios Técnicos que deben prestarse y que son enumerados en la presente memoria, se limitaran a expedientes de entidades locales, entidades sin ánimo de lucro, centros de experimentación animal, centros de acogida de animales abandonados, parques zoológicos y resto de centros de la Comunidad de Madrid descritos en la presente memoria.

SEPTIMA. - INFORMACIÓN. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La información generada en la ejecución del presente encargo, tiene la consideración de carácter personal y en consecuencia, los datos serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente encargo.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente encargo y una vez terminado este.

En particular, deberá respetarse el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este encargo, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente encargo queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo del presente encargo.

OCTAVA. - DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN

La dirección y las normas para la elaboración, planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del presente encargo descrita en la presente memoria de actuaciones, serán dictadas por la jefa del Área de Protección Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que actuará como director técnico del encargo.

NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será desde el día siguiente a la comunicación del encargo de gestión, y en todo caso no antes del 1 de noviembre de 2026, hasta el 31 de octubre de 2027, y podrá ser prorrogado durante otros 12 meses.

DÉCIMA. - FORMA DE PAGO

El importe de los trabajos realizados será satisfecho, mediante pagos mensuales previa comprobación de su realización, extendiéndose certificación de las unidades ejecutadas con expresión de las realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración

Dichos pagos se ajustarán al trabajo realizado en el periodo que corresponda, en función de los precios unitarios establecidos.

NOVENA. - SUBROGACIÓN

No se contempla subrogación.

2. MEMORIA ECONÓMICA

PRIMERA. - PRESUPUESTO

PROGRAMA: 411A

PARTIDA 22706.- Trabajos empresas y servicios técnicos: **181.803,83 €**

SEGUNDA. - VALORACIÓN ECONÓMICA

En la valoración de los trabajos se han tenido en cuenta los siguientes precios unitarios:

Código	DESCRIPCION	PRECIO	UNIDADES
O03025	Jefe de proyecto	49,15 €	Hora
O03085	Titulado superior o master con menos de 5 años de experiencia	30,13 €	Hora
M06002	Vehículo ligero hasta 100CV sin mano de obra	27,62 €	Jornada
M08004	Ordenador estándar monitor 23"	0,13 €	Hora
M08017	Impresora láser multifunción color A3	0,78 €	Hora
O03064	Oficina propia contratada específicamente para la realización de los trabajos	1,07 €	Hora
--------	Teléfono móvil	2,78	jornada
--------	Equipo de protección individual	1,71	jornada
%3,74 CI	COSTES INDIRECTOS	3,74%	%
%4,05GG	GASTOS GENERALES	4,05%	%

La valoración se realizará por número de jornadas por actuación. En el cálculo del número de jornadas se han tenido en cuenta el número de establecimientos registrados y la media de solicitudes de capacitación que han tenido entrada en el registro del Área de Protección Animal durante los años anteriores.

CENTROS DE EXPERIMENTACION ANIMAL	50
MEDIA SOLICITUDES DE CAPACITACION	700
CENTROS DE ACOGIDA DE ANIMALES Y ZOOLOGICOS	50
EXPEDIENTES DE AYUDAS	200

El tiempo necesario para la gestión de cada expediente de centros de experimentación animal es de 9 horas por establecimiento Por tanto para realizar 100 controles (2 por establecimiento) se precisan 900 horas, 120 jornadas de 7,5 horas de un técnico.

Para la gestión de cada expediente de autorización de capacitación inicial o de ampliación de capacitaciones se establece como media 2,25 horas de trabajo técnico sobre unas 700 solicitudes recibidas, lo que supone un total de 1.575 horas de trabajo, en un total de 210 jornadas de un técnico a 7,5 horas por jornada.

El tiempo necesario para cada expediente de los centros de acogida de animales y parques zoológicos y redacción del informe técnico es de 9 horas. Por tanto, para realizar 100 controles se precisan 900 horas, 120 jornadas de 7,5 horas de un técnico.

Para la gestión de los expedientes de ayudas, se necesita el trabajo de un técnico a 7,5 horas por expediente de media, lo que hacen un total de 200 jornadas de un técnico.

ACTIVIDAD	UNIDADES	HORAS EXPEDIENTE	VUELTAS	HORAS
CAPACITACIONES	700	2,25	1	1.575
CENTROS EXPERIMENTACION	50	9	2	900
CENTROS ACOGIDA / ZOO	50	9	2	900
AYUDAS	200	7,5	1	1.500
TOTAL				4.875

El número de horas que hay que realizar en un año es de 4.875 h que, entre tres técnicos que trabajan 7,5 horas al día, harían un total de 216 jornadas al año.

4.875 h/3=1.625 horas cada técnico.
1.625 h/7,5= 216 jornadas de 3 técnicos.

Para el trabajo de campo se necesita un vehículo, un teléfono móvil y un EPI diario. Además, se necesita una impresora para los tres técnicos y el jefe de proyecto, a su disposición durante 7,5 horas diarias.

En cuanto al trabajo a realizar por el jefe de proyecto, consistente en desarrollar la planificación realizada por el Área de Protección Animal, organizar los trabajos a realizar, coordinar el equipo de trabajo, supervisar y controlar la calidad de los trabajos realizados, así como la realización de informes de seguimiento de las actuaciones, se establece como necesario 0,75 horas de la jornada de trabajo.

El volumen de controles o actuaciones de cada tipo son variable y se ha estimado según la experiencia del Área de Protección Animal durante los años anteriores.

Durante la ejecución de los trabajos se podrán producir variaciones en el número de controles y expedientes tramitados por circunstancias sobrevenidas. No vinculará en este encargo el número de controles de cada tipo, siendo el objetivo de este, agotar el presupuesto máximo.

IMPORTE POR JORNADA COMPUESTA

Código	Ud	Resumen	Rendimiento	Precio Simple	Precio
O03025	h	Jefe de proyecto	0,75	49,15 €	36,86 €
O03085	h	Titulado superior o master con menos de 5 años de experiencia	22,5	30,13 €	677,93 €
M06002	jorn	Vehículo ligero hasta 100CV sin mano de obra	1	27,62 €	27,62 €
M08004	h	Ordenador estándar monitor 23"	22,5	0,13 €	2,93 €
M08017	h	Impresora láser multifunción color A3	7,5	0,78 €	5,85 €
O03064	h	Oficina propia contratada específicamente para la realización de los trabajos	22,5	1,07 €	24,08 €
--	jorn	Teléfono	1	2,78 €	2,78 €
--	jorn	Epis	1	1,71 €	1,71 €
				PRECIO JORNADA	**779,76 €**

TOTAL JORNADAS

JORNADAS	JORNADAS	Precio (€/jorn)	Total (€)
Nº Jornadas	216	779,76 €	168.428,16 €
Costes Indirectos inc.	3,74%	6.299,21 €	174.727,37 €
Gastos Generales inc.	4,05%	7.076,46 €	181.803,83 €

TOTAL PRESUPUESTO	181.803,83

Con la finalidad de armonizar la imputación presupuestaria de los expedientes de contratación de tracto sucesivo cuyo plazo de ejecución incluye el mes de diciembre, se tramitarán como gastos plurianuales, imputando el importe correspondiente al mes de diciembre con cargo a los créditos del ejercicio siguiente.

Siendo el caso este encargo, procede realizar una adecuación de sus anualidades, estimando por un lado el número de jornadas a realizar en noviembre de 2026 y por otro las jornadas a realizar del 1 de diciembre de 2026 al 31 de octubre de 2027.

Jornadas del mes de noviembre de 2026

JORNADAS	JORNADAS	Precio (€/jorn)	Total (€)
Nº Jornadas	18	779,76	14.035,68
Costes Indirectos inc.	3,74%	524,93	14.560,61
Gastos Generales inc.	4,05%	589,71	15.150,32

Jornadas de 1 de diciembre de 2026 al 31 de octubre de 2027

JORNADAS	JORNADAS	Precio (€/jorn)	Total (€)
Nº Jornadas	198	779,76	154.392,48
Costes Indirectos inc.	3,74%	5.774,28	160.166,76
Gastos Generales inc.	4,05%	6.486,75	166.653,51

Anualidad 2026: 15.150,32€
Anualidad 2027: 166.653,51€

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: ÁNGEL ENRIQUE DE OTEO MANCEBO - [redacted]
Fecha: 2026.07.09 10:02

ANEXO
ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera
Responsable y encargado del tratamiento

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y TRAGSATEC, tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este encargo, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda
Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera
Objeto del encargo de tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad TRAGSATEC, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la gestión técnico administrativa de expedientes en materia de protección y bienestar animal en la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos personales comprenderá: recogida / registro / estructuración /modificación / conservación /consulta / destrucción/ supresión / copias temporales /copia de seguridad.

Cuarta
Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento “Registros de Bienestar Animal y Experimentación” “Asociaciones Protección Animal” “Ayudas Protección Animal” y “Registro de Centros de Animales de Compañía”

- Interesados: Apoderados, representantes, personas físicas y ciudadanos.
- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder:
Datos identificativos: Nombre y apellidos, NIF/NIE/Documento identificativo, dirección postal, dirección electrónica, firma, firma electrónica, teléfono, fax.

Quinta
Duración

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del encargo suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho período.

Sexta
Deber de confidencialidad

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del encargo.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este encargo, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente encargo durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

a) Utilizar la información de forma reservada.

b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.

d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.

e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este encargo.

f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus

empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima
Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este encargo y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.

- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a

otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del encargo, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del encargo suscrito.

- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.

  A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el encargo suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

  En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del encargo, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento,

a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.

- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.

- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.

  Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava
Obligaciones del responsable del tratamiento

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este encargo en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al

Responsable del Tratamiento como tal.

b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena
Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

e) Control de acceso a los ordenadores a través de contraseñas individuales.

f) Custodia de los expedientes en armarios cerrados con llave

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del encargo de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este encargo.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del encargo, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los

datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima
Destino de los datos al finalizar el encargo

Una vez cumplido o resuelto el encargo y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

   La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del encargo.

b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

   Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima
Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento (*)

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del encargo, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para

resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encargada.

Duodécima
Subencargo del tratamiento

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este encargo y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera
Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este encargo, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del encargo suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del encargo que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de

Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.